

concessionem, & assignationem nostram, nulli Christiano Principi, qui actualiter prefatas Insulas, & Terras firmas possiderit, usque ad predictum Diem Nativitatis Domini Nostri Iesu Christi, ius questum sublatum intelligi posse, aut auferri debere. Et insuper mandamus vobis in virtute Sanctae Obedientiae, ut (sicut etiam pollicemini, & non dubitamus pro vestra maxima devotione, & Regia magnanimitate vos esse facturos) ad Terras firmas, & Insulas predictas, viros, probos, & Deum timentes, Doctos, Peritos, & Expertos, ad instruendum Intolas, & Habitatores prefatos in Fide Catholica, & bonis moribus imbuendum destinare debeatis, omnem debitam diligentiam in praemissis adhibentes. Ac quibuscumque Personis cuiuscumque Dignitatis, etiam Imperialis, & Regalis Status, gradus, ordinis, vel conditionis, sub Excommunicationis latae sententiae poena, quam eo ipso (si contra fecerint) incurrant, districtius inhibemus, ne ad Insulas, & Terras firmas inventas, & inventendas, detectas, & detegendas versus Occidentem, & Meridiem, fabricando, & construendo unam lineam à Polo Arctico, ad Polum Antarcticum, sive Terra-firma Insula inventa, & inventenda sint, versus Indiam, aut versus aliam quamcumque partem, quae linea distet à qualibet Insularum, quae vulgariter nuncupantur de los Açores, & Cabo verde, centum leucis versus Occidentem, & Meridiem (ut praefertur) promeritis habendis, vel quavis alia de causa accedere presumant, absque vestra, ac Haereditum, & Successorum vestrorum praedictorum licentia specialia. Non obstantibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, ceterisque contrariis quibuscumque: in illo à quo Imperia, & Cominationes, ac bona cuncta proceant Confidentes, quod dirigente Domino actus vestros, si huiusmodi Sanctum, & laudabile propositum prosequamini, brevi tempore cum felicitate, & gloria totius populi Christiani vestri labores, & conatus exitum felicissimum consequentur. Verum quia difficile foret presentes litteras, ad singula quaeque loca, in quibus expediens fuerit deferri, volumus, ac motu, & scientia similibus decernimus, quod illarum transumptis manu publici Notarii inde rogati subscriptis, & sigillo alicuius Personae in Ecclesiastica Dignitate Constituta, seu Curiae Ecclesiasticae munitis, ea prorsus fides in iudicio, & extra, ac alias ubilibet adhibeatur, quae presentibus adhiberetur, si essent exhibitae, vel ostensa.

Nulli ergo omnino hominum liceat, hanc paginam nostrae commendationis, hortationis, requisitionis, donationis, concessionis, assignationis, Constitutionis, deputationis, Decreti, mandati, inhibitionis, & voluntatis, infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem attentè hoc praesumpserit indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum, eius se noverit incursurum. Datum Romae apud Sanctum Petrum, Anno Incarnationis Dominicae 1493. quarto nonas Maii, Pontificatus nostri, Anno primo.

En esta Bula, el Sumo Pontifice Alexandro VI. presupuesta la Relacion, que por parte los Reyes Catolicos, Don Fernando, y Doña Isabel, le fue hecha, de como Christoval Colon, con Navios, y Gente, y à costa de los dichos Reyes, avia descubierto, por el Mar Oceano, ciertas Islas, y Tierras firmes, pobladas de mucha Gente Infiel; que hasta estos tiempos, por ningun otro, se avian visto; ni descubierto; y que tenian proposito de sujetar las dichas Tierras, y Gentes, para reducir las à la Confesion de la Santa Fè Catolica. Primeramente (alabando su Santo celo) que en esto mostraban, y siempre avian tenido de ampliar, y dilatar la dicha Fè Catolica, y Religion Christiana, y procurar la Salvacion de las Almas (à imitacion, y exemplo de los Reyes de España, sus Antecesores) les amonesta, y requiere, por el Sagrado Bautismo, que recibieron, y por las Entrañas de Misericordia de Nuestro Señor Jesu Christo, que con celo de la Fè Christiana, comprehendan este Negocio, de inducir, y atraer los dichos Pueblos, Gentes, y Moradores de las dichas Islas, y Tierras, à recibir la Fè, y Religion Christiana. Y para que con mas libertad, y osadia tomen esta empresa à su cargo, de su proprio motu, y cierta ciencia, y no por averfelo ellos pedido, ni otro en su nombre, por Autoridad Apostolica à ellos, y à sus Herederos, y Successores, los Reyes de Castilla, y Leon, hace donacion, y concede el Señorío de todas las dichas Islas, y Tierras firmes, descubiertas, y por descubrir, que caieren àcia el Poniente, y Medio-Dia, fabricando, y hechando una linea, ò raia, desde el Polo Arctico, al Antartico, que es de Norte à Sur, ò del Septentrion, al Medio-Dia, ora vaian las dichas Islas, ò Tierras àcia la India, ò àcia otra qualquiera

ra parte: con tal, que la dicha linea, que se hechare àcia el Poniente, ò àcia el Medio-Dia, diste, y se apartè cien Leguas de qualquiera de las Islas, que vulgarmente son llamadas de los Açores, y de Cabo-Verde; y con que las dichas Islas, y Tierras firmes, que les concede, no aian sido poseidas de otro Rei, ò Principe Christiano, hasta el Dia de Navidad de Nuestro Señor Jesu Christo, en que començò el Año de 1493. Y se las concede con todos sus Señoríos, Ciudades, Castillos, Lugares, Villas, Torres, y Jurisdicciones, con todas sus pertenencias. Y demàs de esto, los manda, en virtud de Santa Obediencia, que (asi como ellos lo tenian prometido) embien à las dichas Islas, y Tierras Varones buenos, temerosos de Dios Nuestro Señor, Doctos, Sabios, y experimentados, para enseñar, & instruir à los Naturales, y Moradores de ellas, en las cosas de nuestra Santa Fè Catolica, y en buenas costumbres. Y so pena de Excomunion Maior latae sententiae ipso facto incurrenda, manda, y prohíbe à todas, y qualesquier Personas, de qualquier Dignidad (aunque sea de Estado Imperial, ò Real, y de qualquier grado, orden, y condicion, que sean) no presuman de llegar à las dichas Islas, ò Tierras firmes, con titulo de comprar Mercaderias, ni por otra qualquier causa, sin licencia especial de los susodichos Reyes Catolicos, ò de sus Herederos, y Successores.

C A P. I V. De como en los Reyes de España se cumple, en estos tiempos, aquello de el Evangelico Siervo, que fue embiado à llamar los Combidados para la Cena.



Luc. 14

RESUPUESTA la Parbola, que Christo Nuestro Redemptor propuso (segun el Evangelio de San Lucas) de aquel Hombre (conviene à saber, este mismo Christo) que aparejó la gran Cena de la Bienaventurança, quando en el Arbol de la Cruz puso todas las

expensas, y combido à muchos, porque llamó à todos los que se quisiesen salvar, aunque primero, y particularmente al Pueblo Hebreo. Y à la hora de la Cena, que es en el fin del Mundo, embió à su Siervo à llamar los Combidados, para que entrasen à la Cena, y ellos se escusaron, cada vno con su ocupacion; de manera, que fue menester embiar segunda vez à las Plazas, y Calles, para que traxese todos los Pobres, Flacos, Ciegos, y Coxos, que hallase, y los metiese en el lugar de la Cena. Y porque aun cabia mas Gente, lo embió la tercera vez à los Caminos, y Setos, para que los que por alli hallase, los compeliere à entrar, hasta que se hinche la Casa. Sabemos bien (si lo queremos considerar) que esta negociacion, y trato de buscar, y llamar, y procurar Almas para el Cielo, es de tanta importancia, que nuestro Poderosísimo Dios, con ser quien es, y con tener todas las cosas en su beneplacito, cerca de todo lo criado, no se ocupa en otra cosa (hablando en nuestro modo de decir) de casi siete mil Años à esta parte, que criò al primer Hombre, sino es en llamar, por sí, con inspiraciones, avisos, y castigos, y por medio de sus Siervos los Patriarcas, y Profetas, y por su proprio Hijo en Persona, y despues por los Apostoles, Martires, y Predicadores, y otros Santos Hombres, à la Gente de el Mundo, para que se apresten, y dispongan, para entrar à goçar de aquel Combite perdurable, que no tendrá fin. La qual vocacion no ha cesado, ni cesará, hasta que estè cumplido el numero de los Escogidos, que (segun la Vision de San Juan) ha de ser de todas las Naciones, Lenguas, y Pueblos.

Apo. 21

Y aunque por el Siervo de la Parbola, que es embiado à llamar los Combidados, y à combidar otros de nuevo, se entiendan en alguna manera de mas propiedad los mismos Predicadores, que anuncian la Palabra de Dios, y publican el Santo Evangelio; pero por respeto de la Autoridad, y Oficio, y por raçon de ser vno, y no muchos, podriamos decir, que mas propriamente se entiende del Vicario de Christo, Pontifice Romano, Pastor de la Universal Iglesia, ò quien tuviese sus veces, para embiar los tales Predicadores, como aora vemos, que las tienen nuestros Reyes de Castilla, por la

Oo 2

Bu 2

Bula citada; y poder cometido, por Divina ordenacion, para estas Indias Occidentales, donde tienen la Persona, y Oficio de aquel Siervo Evangelico. Y así está à su cargo, embiar los Ministros, que conviene, para su Conversion, y manutención de los Naturales de esta Tierra: por que de otra manera, como predicaràn los Predicadores, conforme à lo que dice San Pablo, sino son embiados? Y como aprovecharàn sus voces, y trabajos, sino son favorecidos, y amparados de el Papa, de quien emana sumision, y de el Rei, que en su Nombre los embia? Porque ser embiados de el Rei, lo mismo es, que si fueren embiados de el Papa; como sea verdad, que lo que el Pontifice hace por medio de el Rei, es como si por si mismo lo hiciese.

De regul.
iur. in 6. c.
qui facit.

Tenemos, pues, de aquí, que la Parábola propuesta en el Santo Evangelio, de el Siervo, embiado à llamar Gente, para la Cena de el Señor, se verifica en el Rei de España, que à la hora de la Cena; conviene à saber, en estos últimos tiempos, muy cercanos à la fin de el Mundo, se le ha dado especialmente el cargo de hacer este llamamiento de todas Gentes, segun parece en los Judios, Moros, y Gentiles, que por su industria, y cuidado han venido, y vienen en conocimiento de nuestra Santa Fè Católica, y à la Obediencia de la Santa Iglesia Romana, desde el tiempo de los Reyes Catolicos, que (como dicen) fue aier, hasta el Dia de oi, y và el Negocio adelante. Y es mucho de notar, que las tres maneras de vocacion expresadas en el Evangelio, ò tres salidas, que hizo el Siervo para llamar à la Cena, concuerdan mucho con la diferencia de las tres Naciones, yà dichas, en cuyas Sectas se incluien todas las demás, que ai esparcidas por el Mundo.

Donde somos advertidos, que no de vna misma manera se han de aver los Ministros, en el llamamiento de los vnos, que de los otros, sino de diversos modos, conforme à la diferencia de los terminos, que el Salvador vsa en cada vna de las vocaciones. Porque para con los Judios, que son Gente enseñada en la Escritura Sagrada, y que no pecaràn sino de pura malicia, basta, que el Predicador proponga la verdad de la palabra de Dios; y este es suficiente llamamiento para esta Nacion. Y por tanto dice el Texto de el Evangelio, que à los primeros Combidados fue embiado

el Siervo; no para mas de que les dixese, como estaba aparejado; conviene à saber, el Mesias venido, y las Profecias cumplidas: por tanto, que viniesen à la Cena. Mas para con los Moros, que podrian pecar de alguna ignorancia (aunque crasa) de la verdad de la Lei de Gracia, por estar sus entendimientos pervertidos, con los ciegos errores de su Falso Profeta Mahoma, era menester, que sus Predicadores, y Ministros, no solamente les propusiesen la palabra de la verdad Christiana; mas tambien los metiesen en el camino de la guarda de ella, comprobando su predicacion, con el exemplo de la buena Vida, y buenas obras, y mostrandoles el puro celo, que les movia de la Salvacion de sus Almas, sin temporal interese; y confirmandose el amor, y caridad, que pregona la Lei de Christo, con los favores de su Rei, y Señores Temporales, y con el buen tratamiento, y hermandad de los otros Christianos Viejos (que toda esta ajuda era menester para traer, y poner en raçon à Gente tan persuadida de su sensual, y atractiva Secta) y por tanto se dice, en la Parábola, que a los segundados, que fueron llamados, mandò Dios à su Siervo, que los metiese dentro, como de la mano, y con todo saltaron muchos de los dichos Moriscos; pero no se quejaràn el Dia del Juicio, que les faltò Doctrina, y exemplo.

Empero para con estos Indios Gentiles, que demás de la ignorancia, de el camino de la verdad, estan ocasionados, y dispuestos para caer, así en las cosas de la Fè, como en la guarda de los Mandamientos de Dios, de pura flaqueza, por ser la Gente mas debíl, que se ha visto, no bastarà la simple predicacion de el Evangelio, ni la comprobacion de la Doctrina, por el buen exemplo de los Ministros, ni el buen tratamiento de parte de los Españoles, si juntamente con el amor de sus Padres Espirituales, y el celo, que en ellos vièren de su Salvacion, no tuvieren tambien entendido, que los han de temer, y tener respeto, como Hijos à sus Padres, y como los Niños, que se enseñan en la Escuela, à sus Maestros. Porque pensar, que por otra via han de ser encaminados en las cosas de la Fè Christiana, y hacerse en ellos el fruto, que se debe pretender, es escusado. Y por tanto, de estos dixo Dios à su Siervo: Compelelos à que entren, no vio-

len-

lentados; ni de los Cabellos, con afereça, y malos tratamientos, como algunos lo hacen, que escandalizarlos, y perderlos de el todo, sino guiandolos con autoridad, y poder de Padres, que tienen facultad para ir à la mano à sus Hijos, en lo malo, y dañofo: y para apremiarlos à lo bueno, y provechoso; maiormente à lo que son obligados, y les conviene para su Salvacion.

C A P. V. De quan peligroso sea el descuido, que en este cargo se tuviere, en llamar Gentes à la Cena de el Señor.



L Siervo, que entendió la voluntad de su Señor, y fue descuidado en cumplirla, será castigado con muchos Açoetes, dice Christo Nuestro Redemptor, por San Lucas, apercibiendole, y avisando con estas palabras al Príncipe Temporal, y al Ministro Eclesiastico, y al Hombre Christiano, à quien fue encomendado regir alguna Familia, ò tener Cargo de algunas Animas. Y si à todos los que tienen Animas à su Cargo, debe poner espanto esta terrible amenaza, quanto mas es justo, que tema, y ande la Barba sobre el Hombro, quien tantos Millones de Animas ha tomado, y tiene à su cargo, para dar cuenta de ellas, no solo quanto al Gobierno Temporal, mas tambien quanto à el Espiritual? Y no Animas, como quiera, sino Animas tanternas, y blandas, como la Cera blanca, para imprimir en ellas el sello de qualquiera Doctrina Católica, ò erronea, y qualesquier costumbres, buenas, ò malas, que les enseñaren: y Gente sin defenfa, ni resistencia alguna, para ampararle de quantas opresiones, y vexaciones, que Hombrès atrevidos, y malos Christianos les quisieren hacer, no teniendo mas de la defenfa, y amparo, que su Rei, desde tan lexos les proveiere: y por el consiguiente, Gente, que necesita à tener vigilantissimo, y continuo cuidado, y memoria de mirar por ellos el Príncipe, y Señor, que los tiene à su cargo.

La voluntad de Dios, cerca de el cuidado, que con esta Gente se debe tener, es, que primero, y principalmente se procure, que sean buenos, y verdaderos Christianos, porque puedan alcanzar la Bienaventurança de el Cielo, para la qual Dios criò al Hombre, y quanto es en si, quiere, y es su voluntad, que todos se salven; y que en este caso vnos à otros, se aiuden lo posible: en qué mas que en otra cosa consiste el cumplimiento de el amor de el Proximo, que tenemos de precepto. Quanto mas, quien tiene especial obligacion de poner mas diligencia, que otros, como por la Bula referida parece, en que manda el Papa à los Reyes de Castilla, en virtud de Santa Obediencia, que tengan cargo de embiar, para el Ministerio, y Doctrina de estos Indios, Varones aprobados, temerosos de Dios, Doctos, y experimentados, poniendo en ello la debida diligencia. A lo qual parece, que los mismos Reyes Catolicos, de su proprio motivo, por si, y por sus Sucesores, se avian primero ofrecido, segun el Parentelis, que el Pontifice añade en la dicha Clausula, diciendo así: Como lo promereis, y no dudamos, de que lo hareis conforme à vuestra muy gran devocion, y Real magnanimidad. Y lo mismo parece por otra Clausula, que la Católica Reyna Doña Isabel dexò en su Testamento, donde declara muy bien la intencion, que ella, y el Rei su Marido tuvieron, quando pidieron à la Silla Apostolica la Conquista de las Indias; cuyas palabras, como muy notables, y dignas de tenerse continuamente en la memoria por los Reyes sus Descendientes, pondré aqui. Y primeramente se me ofrece la Institucion, que estos Reyes Catolicos dieron al primer Almirante, que fue al Descubrimiento de estas dichas Indias, que está en los Libros de el Gobierno, que dice así.

Primeramente, pues à Dios nuestro Señor plugò, por su Santa Misericordia, descubrir las dichas Islas, y Tierra-Firme al Rei, y à la Reyna, nuestros Señores, por industria de el dicho Don Christoval Colòn, su Almirante, Visorrei, y Governador de ellas, el qual ha hecho Relacion à sus Alteças, que las Gentes, que en ellas hallò pobladas, conociò de ellas ser Gentes muy aparejadas, para se convertir à nuestra Santa Fè Católica, por que no tienen ninguna Lei, ni Secta de

de lo qual ha placido ; y place à sus Alteças , porque en todo es raçon , que se tenga respeto al servicio de Dios Nueſtro Señor , y Enſalçamiento de nueſtra Santa Fè Catolica. Por ende ſus Alteças , deſeando , que nueſtra Santa Fè Catolica , ſea aumentada , y acrecentada , manda , y encarga al dicho Almirante , Virrei , y Governador , que por todas las vias , y maneras , que pudiere , trabaje à traer à los Moradores de las dichas Islas , y Tierra-Firme , à que ſe conviertan à nueſtra Santa Fè Catolica. Y para ayda de ello , ſus Alteças embian allà al Devoto Padre Frai Buil , juntamente con otros Religioſos de San Francisco , que el dicho Almirante ha de llevar conſigo ; los quales , por mano , è industria de los Indios , que acà vinieron , procuren , que ſean bien informados de las cosas de nueſtra Santa Fè , pues ellos ſabràn , y entenderàn yà mucho de nueſtra Lengua , y procurando de los inſtruir en ella lo mejor que ſer pueda. Y porque eſto mejor ſe pueda poner en obra , deſpues , que en buena hora ſea llegada allà el Armada , procure , y haga el dicho Almirante , que todos los que en ella vàn , y los que mas fueren de aqui adelante , traten mui bien , y amorosamente à los Indios , ſin que les hagan enojo alguno , procurando , que tengan los vnos con los otros converſacion , y familiaridad , haciendo les las mejores obras , que ſe puedan. Y aſimifmo , el dicho Almirante , les de algunas Dativas , graçioſamente , de la cosas de Mercaderia de ſus Alteças , que lleva para el reſcate , y los honre mucho. Y ſi caſo fuere , que alguna , ò algunas Perſonas trataren mal à los Indios , en qualquiera manera , que ſea , el dicho Almirante , como Viſorrei , y Governador de ſus Alteças , lo caſtigue mucho , en virtud de los Poderes , que para ello lleva de ſus Alteças. Eſtas ſon las palabras formales de la Inſtrucion.

LA CLAUSULA DE EL
Testamento de la Catolica Reina
Doña Iſabel.

TEN , porque al tiempo ; que nos fueron concedidas por la Santa Sede Apoſtolica , las Islas , y Tierra-Firme de el Mar Oceano , deſcubiertas , y por deſcubrir , nueſtra

principal intencion fue al tiempo , que lo ſuplicamos al Señor Papa Alexandro Sexto , de buena memoria , que nos hiço la dicha conceſion , de procurar de inducir , y traer los Pueblos de ellas , y los convertir à nueſtra Santa Fè Catolica , y embiar à las dichas Islas , y Tierra-Firme , Prelados , y Religioſos , y otras Perſonas Doctas , y temerofas de Dios , para inſtruir los Vecinos , y Moradores de ellas , en la Santa Fè Catolica , y los enſeñar , y dotar de buenas costumbres , y poner en ello la diligencia debida , ſegun mas largamente en las Letras de la dicha conceſion ſe concede , y ſe contiene. Por ende ſuplico al Rei mi Señor , mui aſectuofamente , y encargo , y mando à la dicha Princesa mi Hija , y al dicho Principe , ſu Marido , que aſi lo hagan cumplir , y que eſte ſea ſu principal fin ; y que en ello pongan mucha vigilancia , y no conſientan , ni den lugar , que los Indios Vecinos , y Moradores de las dichas Islas , y Tierra-Firme , ganada , y por ganar , reciban agravio alguno en ſus Perſonas , y Bienes ; mas manden , que ſean bien , y juſtamente tratados ; y que ſi algun agravio han recibido , que lo remedien , y provean : Por manera , que no ſe exceda en coſa alguna , de lo que por las Letras Apoſtolicas de la dicha conceſion , nos es inſtituido , y mandado.

C A P. VI. De el flaco ſuceſo , que hubo en la Conversion de los Indios de la Isla de Santo Domingo ; y de los Obiſpos , que ha tenido.



RANDES propoſitos , de buenos , tuvieron los Reies Catolicos , como ſe ha viſto , cerca de la Conversion , y Doctrina de los Naturales de las Indias , que ſe conquiſtaban. Y ſi los Governadores , y otras Perſonas , que embiaron para el efecto , tuvieron ſu eſpiritu , ò ſe rigieran por el , no ay duda , ſino que eſte Negocio tuviera otro ſuceſo mejor de el que tuvo. Pero en fin , no dexaron los buenos Reies de dar el orden , y medios , que para ello les pareciò convenir. Y ſi algun deſcuido de ſu parte hubo , no ſeria otro , ſino ha-

cer entera conſiança de las Perſonas , que à las Indias embiaban , y de los Conſejeros , que andaban à ſu lado , y no creiendo , que à los que ellos tenían probados por Hombre de ſana intencion , la nueva ocasion del Oro , y el tratar con Gente ſimple , los mudaria.

Como ſus Alteças ſe hallaron en Barcelona , al tiempo , que Chriſtoval Colòn llegó con las primeras nuevas , y cosas , que llevaba de las Indias ; queriendo proveer , quanto à lo primero , Miniſtros Ecleſiaſticos , que induſtriaſen à aquellas nuevas Gentes Barbaras , en las cosas de nueſtra Santa Fè Catolica , y los hicieſen Chriſtianos , eligieron vn Religioſo de la Orden de ſel Bienaventurado San Benito , Hombre de Letras , y buena Vida , llamado Frai Buil , de Nacion Catalan : el qual procuraron , que traxeſe plenifimo poder de la Silla Apoſtolica , para todo lo que ſe ofrecieſe , como Prelado , y Cabeça de la Igleſia ; en partes tan remotas. Y con el embiaron tambien vna docena de Clerigos Doctos , y Expertos , de Vida aprobada ; y provieieronlos de Ornamentos , Cruces , Calices , Imagenes , y todo lo demàs , que era necelario para el Culto Divino , y para Ornato de las Igleſias , que ſe huvieſen de edificar. Dieron aſimifmo orden , como las Perſonas Seglares , que con ellos huvieſen de paſar à Indias , fueſen Chriſtianos Viejos , agenos de toda mala ſoſpecha. Y aſi vinieron muchos Cavalleros Hidalgos , y entre ellos vinieron algunos Criados de la Caſa Real , por dar contento à los Catolicos Reies , que moſtraban mucha gana de favorecer à eſta Santa Obra començada , de la nueva Conversion. Vinieron todos eſtos el ſegundo Viaçe , que hiço Chriſtoval Colòn , con titulo de Almirante de las Indias ; y llegados à la Isla Eſpañola , como vieron la mueſtra , que aquella Tierra daba de mucho Oro , y la Gente de ella aparejada para ſervir , y facil de poner en ſujecion , dieronſe mas à eſto , que à otra coſa. Sujetados los Indios (que avria vn millon y medio de ellos en toda la Isla) repartiolos todos el Almirante entre ſus Soldados , y Pobladores , y otros Criados , y Privados de los Reies Catolicos , que deſde Eſpaña lo rangearian , para que les tributafen , como ſus Pecheros , y Vaſallos , imponiendo à cada vno de los que vivian en Comarca de las Minas , que hincheſen de Oro lo hueco de vn Caſcavel ; y à los que no comunicaban con

las Minas , impuſo cierta cantidad de Algodon ; y à otros otras cosas de las que podian dar. Y eſto no fuera cauſa de ſu deſtruicion , antes bien tolerable Tributo ; ſi deſpues no le agravaran mas los que ſucedieron al buen Almirante.

Frai Buil , y ſus Compañeros , no dexaron de bautiçar algunos Indios , pero pocos. Eſtuvo el dicho Frai Buil dos Años en la Isla Eſpañola , y lo mas de eſte tiempo ſe le paſò en pependencias con el Almirante ; y no (ſegun parece) por bolver por los Indios , y procurar ſu libertad , y buen tratamiento , ſino porque caſtigaba con rigor à los Soldados Eſpañoles , por males , que hacian à los Naturales , y por otras culpas , que cometian. El Colòn era culpado de crudo , en la opinion de aquel Religioſo ; el qual , como tenía las veces de el Papa , ibale à la mano , en lo que parecia exceder , poniendo Entredicho , y haciendo ceſar el Oficio Divino. El Almirante , que en lo Temporal tenía el Imperio , mandaba luego ceſar la Racion , y que à Frai Buil , y à los de ſu Caſa , y Compañia , no ſe les dieſe Comida. Llegados à eſtos terminos , ponianſe buenos de por medio , que los hacian Amigos , aunque para pocos Dias , porque en ofreciendole otra ſemejante ocasion , bolvian à lo miſmo. Y como eſta rencilla ſe continuaba , hubo de parar , en que los Reies los embiaron à ambos à llamar , y aunque hubo quejas contra Colòn , prevalecieron ſus Servicios , y trabajos , y bolvio à Indias ; con el miſmo cargo : y para el Governador Ecleſiaſtico , fueron proveidos por Prelados , por Obiſpo de Santo Domingo Frai Garcia de Padilla , de la Orden de San Francisco , que fue el primer Obiſpo de la primera Igleſia de Indias ; y Pero Xuarez de Deça , por Obiſpo de la Vega. Eſte paſò à ſu Obiſpado , y lo rigiò algunos Años. Frai Garcia murió en Eſpaña , antes que paſaſe.

Deſgracia fue para los Indios de aquella Isla , y aun para los Reies de Caſtilla (cuyos Vaſallos eran) la muerte de eſte Obiſpo , porque con la libertad à que eſta hecho de no tratar Oro , ni dinero , pudiera facilmente acertar , como acertaron el Obiſpo Santo Çumaraga , y los primeros doce Frailes Franciſcos , que vinieron à la Nueva Eſpañia , en la Ciudad de Mexico. A lo menos , para los que ſe avecindaban , y pretendian perpetuarſe en aquellas Islas. Por muerte de eſte Obiſpo , mal lo-